

# GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA Y DERECHO.

*Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández\**

**Sumario:** Palabras Clave. 1. Introducción. 2. Globalización Económica. 3. Globalización y Derecho. Conclusión. Bibliografía.

**Palabras Clave:** Globalización Económica; Globalización Jurídica; Globalización del Derecho; Mundialización; Derecho Global.

## 1. Introducción

El siglo XXI comienza con grandes transformaciones en diversos ámbitos de la sociedad contemporánea. Cambios que se gestaron fundamentalmente a finales del siglo XX, cuyas consecuencias configuran un nuevo panorama para la comunidad internacional. El proceso globalizador, partícipe y, en la mayoría de los casos, constructor de esta nueva realidad mundial, ha planteado nuevos retos y reconfigurado estructuras, conceptos, modelos y valores, entre otros aspectos.

Uno de los ámbitos impactados son desde luego el económico y jurídico, los cuales experimentan transformaciones sustanciales, no sólo a nivel conceptual, sino práctico. Cuyas áreas se han visto afectadas no tan sólo por la globalización, sino también por el nuevo orden mundial.

## 2. Globalización Económica

El fenómeno de la globalización económica no es un evento nuevo. Lascurain opina que la primera globalización, así denominada por los estudiosos de las relaciones económicas internacionales, se desarrolló entre 1870 y 1914 como un proceso similar al que vivimos actualmente. Y es a partir de la segunda mitad del siglo XX, en especial durante las últimas dos décadas, que se estimularía una segunda globalización a través de un marco institucional fundamentado en las economías de mercado y desde los países ricos.<sup>41</sup>

---

\* Profesor investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)

Hablar de globalización es reafirmar el hecho de que somos interdependientes económicamente. Los cambios en este campo han sido de una magnitud sin paralelo en tres aspectos principales: el intercambio económico de bienes y servicios, o sea, la internacionalización del comercio; la globalización de las empresas multinacionales a través de adquisiciones y fusiones; y la globalización de los flujos de capital en el sistema financiero internacional. Como el Fondo Monetario Internacional la define en un estudio: La globalización es la rápida integración de las economías a través del comercio, los flujos financieros, las difusión masiva de la tecnología de vanguardia, las *networks* informáticas, y los intercambios culturales.

El comercio es el eslabón entre la producción y el consumo, por tal motivo para Bocanegra: ese sector de la economía pasan las mercancías antes de llegar a quien las adquirirá en un mercado, en un local de comercio al detalle o en una tienda de autoservicio. En el mundo globalizado, la economía no se puede entender sin identificar los flujos, las características, el origen y el destino del comercio, así como las reacciones de los consumidores y el perfil de los agentes empresariales involucrados.<sup>42</sup>

Para Chesnais la mundialización, en modo alguno, puede ser considerada un sinónimo de la globalización, pues se trata de un proceso diferente al de la globalización. En efecto, mientras la globalización quedaría restringida al ámbito estrictamente económico, financiero y tecnológico, la mundialización, en cambio, expresa una fase específica del proceso de internacionalización del capital y de su emplazamiento totalizado a escala mundial que, en este caso, no solo implica la expansión del comercio mundial, sino

---

<sup>41</sup> Lascurain Fernández, Mauricio y, López González, Jesús A. “Retos y oportunidades de la globalización económica”. SCIELO, CONfines Volumen No. 17, enero-mayo 2013, Visible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-35692013000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692013000100001) p. 9.

<sup>42</sup> Vázquez Ruiz, Miguel Ángel. “El comercio en México y su encuentro con la globalización. El caso Sonora”, Carmen O. Bocanegra Gastélum Hermosillo, Sonora. Universidad de Sonora. 2008. SCIELO, Frontera Norte Vol. 22 No. 44. México julio/diciembre 2010. Visible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-73722010000200011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722010000200011) p. 277-278

que incluye allí a los rediseños jurídicos, institucionales, normativos, legislativos y políticos que dicha expansión requiere.<sup>43</sup>

En los últimos años quizá como lo afirma Esquivel: el fenómeno más destacable de la evolución humana desde un punto de vista económico, político, social y cultural sea el de la globalización a gran escala, que ha unificado los mercados, sociedades y culturas en un modelo global basado en el modelo económico del capitalismo a ultranza como único referente. Ya Herbert Marshall McLuhan, enunció el postulado de la globalización con frases como el medio es el mensaje o la aldea tribal. Así la caída del comunismo, por una parte, y el fin de la guerra fría por la otra han provocado la gran explosión de estas ideas, propiciando una economía de mercado mundial a escala planetaria, destacando como pilares básicos el dominio de las empresas multinacionales en la producción, la libre circulación de los capitales en el mundo financiero, la sustitución de la economía productiva por la economía financiera y liberalización definitiva e irreversible de la sociedad de consumo como motor básico del desarrollo.

Este fenómeno se ha extendido a otras áreas distintas de la económica, y por este motivo se habla de globalización social, cultural, tecnológica, política, etc. Sin embargo, este proceso global se manifiesta de forma diferenciada ya que la relación de fuerzas entre las naciones desarrolladas y las escasamente desarrolladas es muy desigual, y la consecuencia de la globalización sin límites ni controles favorece el imperialismo cultural y el dominio económico de los países más poderosos, y atenta contra la identidad particular de cada pueblo.<sup>44</sup>

En concordancia con lo anterior, la noción de una economía nacional se ha transformado, como lo expone Lagos: Alterando la naturaleza misma de la producción y el comercio y haciendo que en muchos casos el *know-how* sea más importante que el capital,

---

<sup>43</sup> Chesnais citado por Clerc, Carlos, “El derecho internacional privado y los procesos globalizadores”. Prolegómenos Revista Facultad de Derecho., Volumen 16, Núm. 32 - Julio - Diciembre 2013, Universidad Militar Nueva Granada, Visible en: <http://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/751> p. 21

<sup>44</sup> Esquivel, Francisco Javier y Esquivel, José Antonio. “Los nuevos paradigmas de la Teoría de Juegos desde la globalización”. Revista de Paz y Conflictos, ISSN 1988-7221, Vol. 8, Nº 1, 2015, Visible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/2542> p. 28

que la fuerza de trabajo y los recursos naturales. Asimismo, la universalización del comercio y la desregulación financiera han ido desarrollando un creciente mercado global. En la actualidad, tanto los gobiernos como las empresas se encuentran evaluando las ventajas de una economía mundial de libre mercado en un escenario de "regionalismo abierto", es decir un regionalismo no excluyente sino compatible con el seguimiento de acuerdos básicos de carácter mundial, como los propiciados en el marco de la Organización Mundial de Comercio.<sup>45</sup>

Tras una visión de conjunto de la crisis económica mundial y el fenómeno de la globalización como contexto, Gamarra considera que: Con diferentes bloques regionales y el protagonismo de las empresas transnacionales como sector determinante de la producción, de las finanzas y de los servicios a escala planetaria; se desarrolló la reforma laboral del mercado de trabajo y de la seguridad social en la década del 90 como estrategia frente a la crisis económica, siguiendo las recomendaciones del Consenso de Washington.<sup>46</sup>

Por lo tanto, la globalización desde hace algunas décadas forma parte de los análisis de diversas agendas intelectuales y políticas. Ello obedece a la necesidad de responder a las interrogantes y problemáticas que plantean las transformaciones actuales en las relaciones e instituciones sociales y económicas.

Ello implica como lo plantea Fernández Alonso que las desigualdades económicas obedecen a la falta de condiciones estructurales de desarrollo, de desempleo, de inflación, de manejo monetario, a una precaria relación comercial, a unas condiciones geográficas completamente adversas. Igualmente, la tecnología hace desaparecer millones de empleos por la presencia de máquinas y software que desplazan a los trabajadores.

Sin embargo el problema no es la globalización como tal, que ha dejado muchos beneficios potenciales, sino la falta de equidad en el balance de los arreglos institucionales, lo cual ha originado una distribución desigual. Lo puntual, como dice Sen, no es saber si los pobres se benefician con la globalización, sino determinar si ellos reciben una participación

---

<sup>45</sup> Lagos, Enrique. *op. cit.* p. 4

<sup>46</sup> Gamarra Vélchez, Leopoldo. "Crisis económica, globalización y Derecho del Trabajo en América Latina", Documentos de Trabajo IELAT, N° 76 – Julio 2015, Visible en: [http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/21876/crisis\\_gamarra\\_IELATDT\\_2015\\_N76.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/21876/crisis_gamarra_IELATDT_2015_N76.pdf?sequence=1&isAllowed=y) p. 4

equitativa y una oportunidad justa. La globalización debe ser defendida en forma reposada y objetiva pero también requiere una reforma en pos de la equidad.<sup>47</sup>

El Grupo de Lisboa mediante *los límites a la competencia* indica la existencia de siete tipos de globalización. Clasificación que atiende no a concepciones teóricas, sino a transformaciones que pueden ser observadas en diferentes espacios de la actividad humana.

Los tipos de globalización citados por Jongitud, son los siguientes:

1. La de las finanzas y capital, misma que supone la desregulación de los mercados financieros, la movilidad internacional del capital y el auge de las fusiones de las empresas multinacionales;

2. La de los mercados, estrategias, y competencia, basada en la unificación de actividades empresariales, el establecimiento de operaciones integradas de los conocimientos correspondientes, a raíz de la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación que facilitan el desarrollo de redes mundiales en el seno de una compañía y entre diferentes compañías;

4. De formas de vida y modelos de consumo, asociada a la transferencia y trasplante de formas de vida dominantes, la igualación de los medios de consumo, la transformación de la cultura en alimentos culturales y en productos culturales, la aplicación del GATT a los intercambios culturales y la acción planetaria de los medios de comunicación;

5. De competencias reguladoras y gobernación, vinculada a la disminución del papel de los gobiernos y parlamentos nacionales *y a los intentos de diseño de una nueva generación de normas e instituciones para el gobierno del mundo*;

6. De unificación política, asentada en la integración de las sociedades mundiales en un sistema político y económico liderado por un poder central; y

7. De percepciones y conciencia planetaria, derivada del desarrollo de procesos culturales centrados en la idea de una sola Tierra y de movimientos que promueven el concepto de ciudadano del mundo.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Fernández Alonso, Eduardo. “Capacidades y globalización: ¿En dónde queda la ética?”, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 41, No. 114, 2011, Visible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1049> , p. 170-171

Por su parte, Michelangelo Bovero contrapone la globalización a la universalización e identifica el sustrato de la globalización como una cierta idea de la *unificación del género humano*, a través de interconexiones planetarias (potencialmente) en todas sus partes. Señala que existen dos formas dominantes: la globalización económica y la tecnomediática, las cuales están en contradicción con otras dos formas normativas de universalismo: la persona global (universalización de los derechos humanos) y la democracia global (expansión mundial de la democracia). Al panorama anterior se suman dos nuevas globalizaciones: la del miedo sin fronteras y la de la guerra sin límites, y termina en una séptima forma: la globalización de la izquierda, encarnada en el paradójico movimiento antiglobalización.<sup>49</sup>

La globalización ha *sido definida como el proceso de desnacionalización de los mercados, las leyes* y la política en el sentido de interrelacionar pueblos e individuos por el bien común. La globalización es uno de los fines que actualmente tiene el principal lugar e importancia en los campos de desarrollo de la economía mundial, e influencia en las sociedades culturales y políticas.

Grün, puntualiza que la globalización se distingue de la internacionalización que es definida como el medio para posibilitar a las naciones-estados satisfacer sus intereses nacionales en áreas en las cuales son incapaces de hacerlo por sí mismas. La internacionalización implica cooperación entre estados soberanos mientras que la globalización está minando o erosionando la soberanía.<sup>50</sup>

Por su parte, Pérez Curci, expresa que la progresiva erosión del Estado y su consecuente soberanía no se ha desarrollado de manera uniforme y constante, sino que ha dependido en gran forma según las áreas geográficas y períodos temporales respectivos,

---

<sup>48</sup> Jongitud Zamora, Jaqueline. “Contradicciones de la Globalización: Surgimiento del COPYLEFT”. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 10, 2006/2007. Visible en: <http://www.rtfed.es/numero10/6-10.pdf> p. 142

<sup>49</sup> Bovero citado por Jiménez, William Guillermo. “Constitucionalismo, Estado y territorio en el contexto de la globalización”, Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, Vol. 12, Núm. 23, Julio-Diciembre, 2012, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia, Visible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100228405005.pdf> p. 82

<sup>50</sup> Grün, Ernesto. “La Globalización del Derecho: Un Fenómeno sistémico y cibernético”. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 2, 1998/1999. Visible en: <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero2/2-2.pdf> p. 11

aunque también es indudable la pérdida de valor del concepto de soberanía estatal en los últimos decenios como consecuencia de diversos procesos de globalización, que, en cuanto fenómeno multidimensional, concierne fundamentalmente a cuatro aspectos:

- a) Interdependencia económica;
- b) Transformaciones tecnológicas;
- c) Interdependencia socio-política;
- d) Globalización de las ideas y las culturas.<sup>51</sup>

En este debate sobre la pérdida de autonomía y soberanía de los Estados nación, Rodrik desarrolla un modelo llamado *Trilema de la Economía Global*, que permite visualizar los márgenes de maniobra de los países en un mundo globalizado. De acuerdo con este *trilema*, sólo es posible tener dos de las tres opciones disponibles: integración económica internacional, Estado-nación y democracia.

La *integración económica internacional* se refiere a un mayor grado de exposición a la globalización, es decir, una situación en la que la libre circulación de factores productivos y tecnológicos sea completa. El *Estado nación* hace referencia a jurisdicciones territoriales con poderes independientes para hacer y administrar la ley sin influencias externas. Y *democracia*, en este contexto, es un sistema de organización política en donde el derecho al voto no es restringido, existe un alto grado de movilización social y las instituciones políticas responden a las demandas de los ciudadanos.

El *trilema de la economía global* sostiene que, si se opta por la integración económica internacional (globalización), no es posible mantener simultáneamente la democracia y el Estado nación, hay que escoger uno de los dos. Si se elige la democracia y la globalización (representado como federalismo global) las organizaciones supranacionales democráticas tendrán el poder de dictar leyes, teniendo que acatar las normas de dichos organismos. Se trataría de un modelo de gobernanza global instrumentado mediante organismos supranacionales.

Por lo tanto, como lo expresa Pérez Curci, en una sociedad definida como policéntrica, fragmentada, multicultural, las reglas a respetar derivan de una multiplicidad

---

<sup>51</sup> Pérez Curci, Juan Ignacio. “La Globalización y sus consecuencias en el nuevo orden jurídico internacional” visible en: [http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo57/files/la\\_globalizacion\\_y\\_sus\\_consec.pdf](http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo57/files/la_globalizacion_y_sus_consec.pdf) p. 1 y 2

de productores de derecho. Los conflictos se vuelven cada vez más frecuentes, y es en ese momento cuando surge en la comunidad internacional la necesidad de sus tradicionales sujetos (los estados) para que provean y constituyan un sistema de normas y sanciones aún mayor y más completo, que encuentre parte de la propia fuerza aplicativa en la constitución de nuevos tribunales internacionales dotados de competencias.<sup>52</sup>

Esa erosión según Rezzoagli, se materializa en la pérdida del monopolio del Estado en orden a ciertos campos de la legislación y a otros de la jurisdicción para la aplicación del derecho local o proveniente de otras fuentes. El nuevo ente supranacional cuenta, entonces, con una estructura propia para dirimir controversias y obligar a los países a cumplir con los compromisos pactados dentro del ámbito que atañe al derecho internacional público (por ejemplo, la tendencia a lo que se denominó Derecho Administrativo Global).<sup>53</sup>

Los encargados de conducir los casos particulares y resolverlos en el ámbito de los intereses generales de la colectividad, caracterizados por las instituciones mayormente en grado de responder a los fenómenos de la globalización o de la fragmentación de la comunidad internacional.<sup>54</sup>

En las dos últimas décadas, varios factores confluyeron en la globalización de la economía mundial que impactó también en América Latina, entre los que sobresalen en palabras de Gamarra: El creciente comercio internacional, la mundialización de la producción y las transacciones financieras, organizadas por poderosas empresas transnacionales hecho que ha sido facilitado por los avances de la tecnología y las comunicaciones, rompiendo las barreras de los mercados nacionales.<sup>55</sup>

La teoría de la interdependencia, denominada también teoría de la sociedad global o mundial, como lo expresa Ramírez Moreno: Surgió como una respuesta a los problemas

---

<sup>52</sup> Pérez Curci, Juan Ignacio. *op. cit.* p. 1 y 2

<sup>53</sup> Rezzoagli, Luciano Carlos, “Teoría de la dinámica fiscal contradictoria de los Estados latinoamericanos en un ámbito determinado por la coexistencia del capitalismo global y la democracia representativa”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 43, No. 118, Enero-Junio de 2013, ISSN 0120-3886, Visible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1955> p. 132.

<sup>54</sup> Pérez Curci, Juan Ignacio. *op. cit.* p. 1 y 2

<sup>55</sup> Gamarra Vílchez, Leopoldo, *op. cit.* p. 5



que en el nuevo contexto internacional enfrenta Estados Unidos en materia de liderazgo económico. Esta teoría se basa en los siguientes supuestos:

1) El mundo, como consecuencia del acelerado desarrollo económico y científico-técnico, está *caracterizado por el creciente fenómeno de la interdependencia y de la cooperación* y se ha transformado realmente en una sociedad mundial con nuevos valores e intereses comunes al conjunto de esa sociedad mundial;

2) El debilitamiento del estado y la aparición de nuevos actores, intergubernamentales y no gubernamentales en el campo de las relaciones internacionales, que tienden a limitar aún más el margen de maniobra de los estados. El sistema internacional ya no es estado-céntrico como lo postula el *realismo político* y

3) la desaparición de la división entre las políticas internas de los estados nacionales y las políticas internacionales como la postula el realismo político.

Por lo tanto, el aspecto principal de la *globalización* está en que *la competencia no es propiamente entre empresas, sino entre economías nacionales*, lo cual explica las nuevas funciones del estado-nación como instrumento de la competencia en el marco de la globalización. Esto lo que ha significado es que, en los países subdesarrollados, el estado ha estado actuando como una correa de transmisión a favor de los estados capitalistas más poderosos.<sup>56</sup>

A mayor abundamiento, la *globalización* para Teubner, es un proceso policéntrico, en el que diversos ámbitos vitales *superan sus límites regionales* y constituyen respectivamente *sectores globales autónomos* es un fenómeno multidimensional que implica diversas áreas de actividad e interacción, incluyendo el campo económico, político, tecnológico, militar, cultural y medioambiental.<sup>57</sup>

Los Estados se encuentran inmersos, hoy en día, en un proceso de apertura de sus economías a la competencia internacional por medio de un conjunto cada vez más complejo de instrumentos regulatorios. Las normas internacionales que hacen posible este proceso

---

<sup>56</sup> Ramírez Moreno, Néstor Raúl. "Internacionalización de la Economía y Globalización". En Red Grupos y centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica. Memorias 6. Visible en: [http://www.redsociojuridica.org/internacionalizacion\\_economia\\_globalizacion.htm](http://www.redsociojuridica.org/internacionalizacion_economia_globalizacion.htm) p. 7

<sup>57</sup> Teubner, Gunther. "La Constitucionalización de la sociedad global". En el Derecho como sistema autopolítico de la sociedad global. Ara Editores. p. 87

limitan de forma progresiva las herramientas y objetivos de las políticas públicas en diversos campos; la contratación pública es uno de ellos.<sup>58</sup>

La globalización y por ende, la mundialización del Derecho, responden a un fenómeno esencialmente económico. Según Pailluseau no parece que sea necesario ahondar en esta consideración. Tampoco, en el carácter esencialmente polémico de la globalización, lo que en arte ha llevado a la doctrina francesa, como señala Jean-Bernard Auby ha emplear la expresión mundialización. Basta por ello con apuntar que *la globalización supone la supresión de las barreras, de comercio y la mayor integración de las economías nacionales, aunado a profundas y muy aceleradas transformaciones tecnológicas*. Como refiere Stiglitz, no podemos anular la globalización; está aquí para quedarse. La clave, el reto, es cómo "hacer funcionar" a la globalización, cómo convertirla en instrumento de desarrollo socioeconómico. Una de las cuestiones debatidas en este sentido es *la necesidad de articular un marco institucional que sea igualmente global*.<sup>59</sup>

Es común afirmar que existe una relación crucial entre economía de mercado libre y sistema jurídico, una relación tan importante que sugiere que el derecho es nada menos que condición de posibilidad de la economía de mercado. Incluso, como lo expresa que Leuschner, esto no sería más que un eco actualizado de la voz de Hobbes que, en su análisis del estado de naturaleza, nos dice: En una condición tal, no hay lugar para la industria porque el fruto de ella es incierto; y en consecuencia, no hay cultivo de la tierra, ni navegación, ni uso de los productos que pueden ser importados por mar, ni edificios adecuados, ni instrumentos para mover y remover aquellas cosas que exijan mucha fuerza; no hay conocimiento de la faz de la tierra, ni cálculo del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Pablo Zapatero, Miguel. "La transformación del Estado en un nicho de mercado: Disciplinas globales de la contratación pública", Revista Electrónica de Estudios Internacionales, Un., junio 2014, Visible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num27/notas/transformacion-estado-nicho-mercado-disciplinas-globales-contratacion-publica> p. 1 y 2

<sup>59</sup> Pailluseau, Jean. "La influencia que ejerce la mundialización sobre el Derecho de las actividades económicas". En el Libro La Mundialización del Derecho. De Irene de Valdés. Venezuela

<sup>60</sup> Leuschner, Erick. "El Desafío Jurídico de la Globalización", Imperio de la ley IV. Mercado y Derecho: Estado actual. Visible en: 31

También a propósito de la globalización cabe establecer una distinción entre el fenómeno y la conceptualización jurídica del mismo, esto es, entre los cambios jurídicos que se producen con la globalización y la manera de traducir esos cambios a términos teóricos.

Al respecto Atienza considera que la noción de globalización o mundialización es relativamente imprecisa. Como punto de partida puede servir una noción muy amplia, como la que da Steger: un conjunto multidimensional de procesos sociales que crea, multiplica, despliega e intensifica intercambios e interdependencias sociales en el nivel mundial, a la vez que crea en las personas una conciencia creciente de conexión cada vez mayor entre lo local y lo distante. Esa es, aproximadamente, la noción de la que parten también los organizadores del curso cuando entienden que la globalización puede ser descrita como *la tendencia hacia una creciente interconexión e interdependencia del conjunto de países y sociedades del mundo*. Se trataría de un proceso cuyo motor es el comercio internacional y los flujos de capitales y que incorpora también aspectos *de índole social, cultural y, por supuesto, tecnológica*.<sup>61</sup>

El Derecho como consecuencia de los efectos de la globalización se está transformando continuamente provocando la erosión y la obsolescencia de algunas instituciones jurídicas para incorporar el *soft law*, así como el resurgimiento de costumbres en la ciudadanía y su reconocimiento por el Derecho, por lo tanto, podemos decir que dicha transformación constituye un desafío en la actualidad para estar acorde a la realidad económica, política, social y cultural de la sociedad globalizada.

### **3. Globalización y Derecho.**

Los procesos de globalización desencadenados a partir del final de la Guerra Fría están generando una revolución jurídica, comparable toda proporción guardada al que se dio con

---

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4955/eldesafio.pdf?sequence=1&isAllowed=y> p. 349

<sup>61</sup> Atienza Rodríguez, Manuel. “Constitucionalismo, globalización y derecho”. En *La globalización en el siglo XXI: retos y dilemas*, 2008, ISBN 978-84-934289-4-5, Visible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2874925> p. 6

la Paz de Westfalia y la consolidación del Estado Nación. De hecho, algunos estudiosos del Derecho y las Relaciones internacionales ya hablan de una verdadera *transnacionalización del Derecho*. Este fenómeno responde no sólo a la revalorización reciente del movimiento de derechos humanos y de los procesos democráticos, sino también a la liberalización de la economía a escala mundial.<sup>62</sup>

López Ayllon, expresa que, el proceso de globalización no ha pasado desapercibido para la doctrina jurídica, por el contrario, éste ha sido un tema que ha preocupado a amplios sectores de la misma. La inquietud jurídica no sólo ha girado en torno a los efectos que la globalización está teniendo respecto al ámbito jurídico interno de los estados nacionales o respecto al papel que el derecho debe asumir respecto a la regulación de la misma, sino también, y muy sensiblemente, en lo que tiene que ver con la muchas veces clara insuficiencia de las respuestas jurídicas clásicas ante los problemas y novedosas circunstancias que se les presentan a los sistemas jurídicos contemporáneos. Cuestión que, sea dicho de paso, ha provocado que salten a la palestra de la discusión cuestiones y conceptos que hasta hace relativamente poco tiempo eran considerados como intocables.

Así en el nivel de lo jurídico se ha tendido poco a poco al menos en el ámbito el derecho occidental [*Common law* y romanismo] al reconocimiento de:

- 1) la creciente importancia del derecho como mecanismo de coordinación y certeza en la mayoría de las sociedades;
- 2) la desnacionalización de diversos conjuntos de actividades que antes eran sometidas al control exclusivo del Estado nacional;
- 3) del problema de la evasión de las normas e instituciones jurídicas nacionales (empresas trasnacionales, crimen internacional organizado, etc.);
- 4) del surgimiento de organismos que ejercen funciones de gobierno a nivel internacional;
- 5) de la americanización y el desarrollo desigual de importantes áreas del derecho relacionadas con el comercio, la organización de empresas y la habilitación de grandes despachos jurídicos internacionales, y

---

<sup>62</sup> Ídem. p. 13

6) de la necesidad de un orden jurídico mínimo como parte del horizonte común de la sociedad mundial.

Aunado a lo anterior *se ha reconocido la tendencia al surgimiento de un derecho estándar, “globalizado”,* como es el caso *del derecho comercial,* el de los derechos humanos y el derecho ambiental. Por cuanto hace a otros espacios del derecho no sólo se observa la propensión a una cada vez más importante incorporación de criterios internacionales a los del derecho interno de los Estados, sino también el surgimiento de importantes movimientos de integración, como es el caso del esfuerzo europeo en la creación de un código civil aplicable a todos los países miembros de la unión.<sup>63</sup>

Por su parte Jongitud considera: También debe señalarse que en el proceso de la globalización se encuentra la tendencia al surgimiento de un derecho de textura abierta que se manifiesta a través del desplazamiento de los actores tradicionales de la producción y aplicación del derecho por parte de actores privados, los cuales en los últimos tiempos han incrementado sensiblemente su participación (como por ejemplo: el arbitraje internacional y en general los medios alternativos de solución de controversias). Aunado a lo anterior debe señalarse el creciente papel de las *fuentes blandas del derecho* (cartas de intenciones, *códigos de conducta,* etc.), que aún sin validez formal, suponen importantes criterios de actuación para grupos específicos y que al solidificarse se convierten en obligatorias.<sup>64</sup>

Debemos recordar que el *Estado moderno se fue formando* a través de la eliminación y la absorción de los ordenamientos jurídicos superiores e inferiores existentes en la alta Edad Media, por la sociedad nacional, por medio de un proceso que podríamos denominar de *monopolización de la producción jurídica. La tendencia a identificar el Derecho con el derecho estatal,* que todavía hoy existe, es la consecuencia histórica del proceso de concentración del poder normativo y coactivo que caracterizó el surgimiento del Estado Nacional moderno. Pero debe ello complementarse con una visión del papel del Estado a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, hasta la actualidad, donde se observa una desjerarquización del concepto de Estado Nacional como consecuencia, por

---

<sup>63</sup> López Ayón citado por Jongitud Zamora, Jaqueline. *op. cit.* p. 151

<sup>64</sup> Jongitud Zamora, Jaqueline. *op. cit.* p. 151

un lado, de la aparición de entidades supranacionales gubernamentales y no gubernamentales... y por el otro, de fortalecimiento de centros de poder infra-nacionales. La crisis de la noción de "Estado nacional" denunciada por la posmodernidad tiene su correlato en el mundo jurídico en el debilitamiento de la identificación entre Derecho y norma jurídica como producto de la facultad monopólica de ese mismo estado.<sup>65</sup>

La característica típica según Grün, del constitucionalismo de la segunda mitad de este siglo XX, radica en que ha tenido que *abrir sus puertas al derecho comunitario dando prelación a ese derecho comunitario sobre la normativa nacional*. La globalización trae modificaciones sustanciales al derecho constitucional. Es muy difícil pronosticar como será el derecho constitucional frente al poder globalizado e inclusive si existirá un derecho constitucional de la globalización. El derecho constitucional de la globalización tiene final abierto.<sup>66</sup>

Por lo tanto, *debe encararse la visualización de la globalización jurídica* en su proceso de desarrollo y consolidación Carlos Floria ha señalado que hay buenas razones para que espacios e *instituciones jurídicas trasnacionales no sean ya un lujo sino desde hace tiempo, una necesidad para todos los estados en la era global*, y ello porque los estados nacionales en el proceso de la globalización pierden quizá en cada vez más campos no la capacidad de decisión pero sí el control sobre el cumplimiento de las regulaciones jurídicas. Dado que las estrategias de actuación de los estados individuales actúan en el vacío por ejemplo en Internet, en la percepción de impuestos o en la lucha contra la desocupación y la criminalidad económica, los estados individualmente se ven obligados a la cooperación trasnacional con el fin de hacer cumplir el derecho nacional.

La noción clásica de que el Estado Nacional tiene el monopolio de la fuerza ya está dejando de tener validez, por lo que venimos diciendo, y ello explica, quizá, muchos de los fenómenos que se registran en diversas partes del mundo: el aumento de la violencia, la desjerarquización de la Justicia, la imposibilidad de control eficiente de las migraciones, la aparición de métodos alternativos de resolución de conflictos, etc.

---

<sup>65</sup> Grün, Ernesto. "La Globalización del Derecho: Un Fenómeno sistémico y cibernético". *op. cit.* p. 14

<sup>66</sup> Ídem.. p. 15

La comprensión del proceso complejo que implica la creciente globalización del derecho dentro del contexto de la sociedad y la economía mundiales.<sup>67</sup>

Los sistemas jurídicos existentes y actuantes en la actualidad, especialmente en los países desarrollados y en algunos en desarrollo, y también en el sistema del derecho internacional, observaremos que ellos tienen las características que, para otras áreas de la realidad, exhiben los que Ilya Prigogine denomina "*sistemas lejos del equilibrio*" y que por ello se están produciendo bifurcaciones que hacen que cambien sus características y adquieran nuevas y distintas.<sup>68</sup>

Mucho se habla, pero con poca precisión con respecto a qué es esto de la "posmodernidad", para Aguilera Ramos: El mundo posmoderno implica un cambio sustancial con la modernidad, cuyo ocaso podemos situar en los años que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial. El paradigma de la modernidad tenía, según Russo, los siguientes lineamientos:

- a) Rechazo de la metafísica;
- b) Exigencia de verificación;
- c) Lógica formal interna;
- d) Pensamiento sistemático;
- e) Construcción de lenguajes técnicos;
- f) Utilización del método analítico;
- g) Creencia en el progreso indefinido;
- h) Creencia en la utilidad de la cultura.

En aquel mundo predominaba *la teoría estatalita del derecho*, producto de la formación de los grandes estados que surgieron de la disolución de la sociedad medieval. El Estado moderno se fue formando a través de la eliminación y la absorción de los ordenamientos jurídicos superiores e inferiores existentes en aquella época, por la sociedad

---

<sup>67</sup> Carlos Floria citado por Grün, Ernesto. "La Globalización del Derecho: Un Fenómeno sistémico y cibernético". *op. cit.* p. 16

<sup>68</sup> Grün, Ernesto. "El Derecho Posmoderno: Un sistema lejos del equilibrio". En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 1, 1997/1997. Visible en: <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero1/3-1.pdf> p. 17

nacional, por medio de un proceso que podríamos denominar de *monopolización de la producción jurídica*.

Por su parte, para el globalismo, según Reinalda la preponderancia del Estado como principal actor de las relaciones internacionales va en decadencia debido a la proliferación de nuevas entidades internacionales susceptibles de ser consideradas actores que surgen gracias a la globalización, situación que hace que el Estado pierda su protagonismo en el sistema internacional, de hecho para los globalistas, la operación de los Estados en un sistema internacional cada vez más complejo limita su autonomía (en ciertas esferas de forma radical) y menoscaba progresivamente su soberanía. Sin embargo, como la idea no es tomar partido en esta discusión, se puede interpretar el Estado territorial como un proceso histórico, en el que los actores no estatales han logrado su lugar, aunque los estado-nación siguen siendo los actores dominantes a nivel internacional.<sup>69</sup>

El futuro del Derecho deviene realmente incierto y subordinado a la economía. En palabras de Aguilera. *Un Derecho cuyos caracteres serán la versatilidad, la flexibilidad y adaptabilidad* a los postulados del lucro. Un Derecho que poco tiene ya que ver con el Derecho regulador y científico que postuló la Modernidad. *La globalización supone fractura, descentralización, multiplicación de instancias jurídicas de producción normativa*. La producción jurídica de los Estados queda condicionada y no sólo queda entredicho la soberanía nacional: tras ella, se resiente la propia soberanía popular que la sustenta. Desde luego, es justo decir que este fenómeno no es totalmente nuevo. En realidad, viene unido a la crisis del Estado social, que alarmantemente manifiesta desde los años setenta. Pero es más justo reconocer que los perfiles que presenta la situación actual, como lo afirma Aguilera, son mucho más acuciantes que los vividos hasta ahora con la puesta en tela de juicio del Estado social, ya que lo que nuestro tiempo vive hoy es una auténtica crisis de la soberanía nacional y del modelo estatal de producción jurídica.

Al respecto Aguilera, afirma que el modelo de la pirámide jurídica, tan pedagógico y utilizado hasta ahora para comprender la jerarquía normativa y el principio de unidad, deviene inútil. Ya no se puede reducir el pluralismo normativo bajo un vértice, por más que

---

<sup>69</sup> Reinalda citado por Restrepo Vélez, Juan Camilo, *op. cit.* p. 6



sigan existiendo las Constituciones. El panorama es ahora difuso y el ordenamiento ha quedado diluido: verdadero jaque mate al legalismo estatalista y a la unidad del ordenamiento. El sistema jurídico es ahora abierto y flexible. El Estado tiene que coexistir con corporaciones de Derecho Público insertas en redes normativas transnacionales. Y estas redes, que se extienden por todo el orbe, gozan de autonomía y autorregulación propias.<sup>70</sup>

Pedro Sagues, afirma que ya termino lo que podría denominarse la historia rosa de la Constitución donde autores y catedráticos hablaban de ella como una súper norma soberana, sagrada y rampante en el escenario jurídico, ante el cual se sometían todos los seres humanos comenzando por los titulares del poder. Señala que esa mitología constitucional ha caído y propone un enfoque crítico y discutido que comience tanto por sus orígenes como por el rol servicial que cumple respecto de intereses y de ideologías de los que es tributaria. Igualmente identifica sus defectos intrínsecos, sus vacíos, sus redundancias y sus contradicciones y finaliza con la forma como se manipula la constitución.<sup>71</sup>

La nueva distribución de las esferas de poder que trae la globalización como lo afirma Aguilera Ramos hace que el Derecho estatal se vea compelido por una ingente producción normativa, cuya producción no está sujeta a las garantías del Estado de Derecho, adoleciendo de un fuerte déficit democrático; antes al contrario, el Derecho del Estado se ve sometido, por una parte, a los postulados mercantilistas de los actores económicos transnacionales; y, por otra, a la acción de grupos de presión, como asociaciones de consumidores, sindicatos, partidos y nuevos movimientos sociales, que troncan el producto jurídico final en un resultado legislativo altamente contractual.<sup>72</sup>

El fenómeno de la *globalización trae consigo* toda una revolución en el ámbito jurídico, que conllevará a nuevas demandas y a la creación de *nuevas instituciones* donde aquéllas puedan solucionarse. El pensamiento lineal, secuencial, cartesiano, que

---

<sup>70</sup> Aguilera Ramos, José María. *op. cit.* p. 378

<sup>71</sup> Pedro Sagues citado por Rodríguez Ortega, Julio Armando, “Ocaso del constitucionalismo y globalización garantista de los Derechos humanos”, Dialnet, Memorando de Derecho, Universidad Libre Seccional Pereira, visible en: [http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851274\\_p.237](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851274_p.237)

<sup>72</sup> Aguilera Ramos, José María. *op. cit.* p. 378

tradicionalmente se ha usado para enfocar los problemas científicos, políticos y jurídicos ya no sirve para describirlos, analizarlos, ni mucho menos para actuar sobre el derecho. Por ello Grün ha adoptado, hace ya años, un enfoque sistémico y cibernético de los fenómenos jurídicos. Él observa que, profundizando en el tema de la globalización jurídica, se puede ver que hay múltiples y *diversas globalizaciones jurídicas*, y también, ha advertido la profunda incidencia que esta situación tiene con respecto a la teoría del derecho.

Por otra parte, como lo ha señalado en una conferencia, precisamente sobre Globalización Jurídica, Paolo Grossi de la Universidad de Florencia-Italia, en la actualidad existe cierta desatención de los juristas hacia la globalización, destacando que los estudiosos del Derecho están acostumbrados a trabajar sobre estructuras bien definidas y arraigadas, lo cual no caracteriza a dicho fenómeno.<sup>73</sup>

La globalización también recae en el mundo del derecho por su parte Vázquez manifiesta: que se convierte en el medio idóneo para su implementación y afianzamiento, y para ello *se modifican los paradigmas* y sistemas, el fenómeno globalizador en sus dos vertientes, la denominada cosmopolita, producto del desarrollo normal de las relaciones entre Estados, y la designada globalización impuesta de corte neoliberal, han ido incrementando sus influencias, y *han generado procesos de integración* y de sobreposición institucional que, aunque en ciernes, empiezan a mostrar sus efectos y resultados del sistema judicial. Este es uno de los componentes esenciales de la nueva forma política del Estado e igualmente el que mejor procura vincular la globalización política a la globalización económica ya que el sistema normativo es el articulador de los sistemas. El modelo de desarrollo definido por el consenso de Washington reclama un nuevo marco legal que sea adecuado a la liberalización de los mercados, de las inversiones y del sistema financiero.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Grossi citado por Grün, Ernesto. “Las globalizaciones jurídicas”. Redalyc Sistema de Información Científica. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. En Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 36, Núm. 105, julio-diciembre, 2006. Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Visible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/1514/151413539005.pdf> p. 323

<sup>74</sup> Vázquez Vázquez, Francisco Javier. “Impacto de la globalización en el mundo jurídico”. Revista Opinión Jurídica, Vol. 8, No. 15, Enero - Junio de 2009, Medellín, Colombia. Visible en:

Para Francisco Vásquez, en un modelo fundado en privatizaciones, en la iniciativa privada y en la primacía de los mercados, el principio del orden, de la previsibilidad y de la confianza no pueden provenir del poder del Estado; estas condiciones solo pueden provenir del derecho, de un marco normativo y de un sistema judicial que las faciliten.<sup>75</sup>

Debemos tratar de entender a la sociedad global de nuestros días como un mosaico social interactivo esto es, grupos sociales (distintos -nacionales, étnicos, políticos, etc.- interrelacionados cuya estabilidad depende en buena cuenta de sus relaciones los demás y con la totalidad.

Desde el punto de vista económico, Kresalja, alude diciendo que *las economías locales ceden parte -de su importancia a las economías dirigidas por empresas multinacionales que se asientan en diversos países según conveniencias financieras y geográficas.* Esa compañías son los verdaderos protagonistas económicos de la globalización, lo cual puede entenderse entonces como una fase en la evolución del capitalismo lo que hay que tener presente es que la racionalidad económica actual es un ejemplo fidedigno de racionalidad tecnológica, lo que tienen grande importancia en los procesos de integración política.<sup>76</sup>

Por lo tanto, este autor afirma que *las instituciones jurídicas surgidas de la globalización económica se caracterizan por su fragmentación, autonomía, descentralización y autorregulación.* La interrogante que surge es si estarán en condiciones de extenderse y actuar bajo la égida de los Estados-nación y promoviendo un sentido de responsabilidad social entre organizaciones altamente especializadas pero unilateralmente orientadas.<sup>77</sup>

Los nuevos fenómenos de una juridificación global para Teubner bien implican la posibilidad de que los procesos de institucionalización también tengan lugar fuera de las instituciones estatales y políticas. Ello no significa, sin embargo, que ahora todos los

---

<http://www.udem.edu.co/NR/rdonlyres/B5ABE7A0-F257-4DBC-90E7-E4F31C0DFC4A/10938/Artículo1Globalización.pdf> p. 17

<sup>75</sup> Ídem.

<sup>76</sup> Kresalja Roselló, Baldo. “Globalización y Nueva Lex Mercatoria”. En el Derecho al Bienestar y Ética para el Desarrollo”. Editorial Palesta. p. 5

<sup>77</sup> Ídem. p. 06

sectores sociales produzcan sus normas constitucionales exclusivamente de manera autónoma. Del mismo modo que la juridificación global de subsectores sociales siempre presenta una mezcla de creación autónoma y heterónoma del Derecho, también la configuración de instituciones civiles globales es un proceso en el que confluyen factor; externos e internos. Siempre interviene el sistema jurídico, pues este proceso tiene lugar en el sub sistema social y simultáneamente en periferia del Derecho y en mayor o menor medida, la política internacional juega un papel en el desarrollo de sus constituciones globales, imitando a éstas mediante intervenciones constitucionales de carácter político.<sup>78</sup>

## **Conclusión.**

El Derecho ante la globalización debe enfrentar y proponer soluciones a la nueva realidad compleja que se presenta en el ámbito socio-jurídico, tratando de dar solución a los conflictos que en ocasiones presentan un panorama global pero a la vez local. Podemos decir que estamos en presencia de problemáticas globales que requieren soluciones locales para dar respuesta y satisfacción a estas nuevas necesidades que obligan al Derecho a su transformación producto de la sociedad global.

## **Bibliografía.**

- Aguilera Ramos, José María. “Recensión. ¿Hacia un paradigma cosmopolita del Derecho?: Pluralismo jurídico, ciudadanía y resolución de conflictos”. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, Dykinson, Madrid, 2008. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 11, 2007/2008. Visible en: <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero11/22-11.pdf>
- Atienza Rodríguez, Manuel. “Constitucionalismo, globalización y derecho”. En La globalización en el siglo XXI: retos y dilemas, 2008, ISBN 978-84-934289-4-5, Visible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2874925>
- Clerc, Carlos, “El derecho internacional privado y los procesos globalizadores”. Prolegómenos Revista Facultad de Derecho., Volumen 16, Núm. 32 - Julio -

---

<sup>78</sup> Teubner, Gunther. *op. cit.* p. 92 y 93

Diciembre 2013, Universidad Militar Nueva Granada, Visible en: <http://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/751>

- Esquivel, Francisco Javier y Esquivel, José Antonio. “Los nuevos paradigmas de la Teoría de Juegos desde la globalización”. Revista de Paz y Conflictos, ISSN 1988-7221, Vol. 8, N° 1, 2015, Visible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/2542>
- Fernández Alonso, Eduardo. “Capacidades y globalización: ¿En dónde queda la ética?”, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 41, No. 114, 2011, Visible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1049>
- Gamarra Vílchez, Leopoldo. “Crisis económica, globalización y Derecho del Trabajo en América Latina”, Documentos de Trabajo IELAT, N° 76 – Julio 2015, Visible en: [http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/21876/crisis\\_gamarra\\_IELATD\\_T\\_2015\\_N76.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/21876/crisis_gamarra_IELATD_T_2015_N76.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Grün, Ernesto. “El Derecho Posmoderno: Un sistema lejos del equilibrio”. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 1, 1997/1997. Visible en: <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero1/3-1.pdf>
- Grün, Ernesto. “La Globalización del Derecho: Un Fenómeno sistémico y cibernético”. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 2, 1998/1999. Visible en: <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero2/2-2.pdf>
- Grün, Ernesto. “Las globalizaciones jurídicas”. Redalyc Sistema de Información Científica. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. En Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 36, Núm. 105, julio-diciembre, 2006. Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Visible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/1514/151413539005.pdf>
- Jiménez, William Guillermo. “Constitucionalismo, Estado y territorio en el contexto de la globalización”, Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, Vol. 12, Núm. 23, Julio-Diciembre, 2012, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia, Visible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100228405005.pdf>

- Jongitud Zamora, Jaqueline. “Contradicciones de la Globalización: Surgimiento del COPYLEFT”. En Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 10, 2006/2007. Visible en: <http://www.rtfed.es/numero10/6-10.pdf>
- Kresalja Roselló, Baldo. “Globalización y Nueva Lex Mercatoria”. En el Derecho al Bienestar y Ética para el Desarrollo”. Editorial Palesta
- Lagos, Enrique. “Algunas Tendencias del Derecho Internacional a principios del Siglo XXI”. En Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Visible en: <http://www.bibliojuridica.org/estrev/pdf/derint/cont/5/art/art9.pdf>
- Lascurain Fernández, Mauricio y, López González, Jesús A. “Retos y oportunidades de la globalización económica”. SCIELO, CONfines Volumen No. 17, enero-mayo 2013, Visible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-35692013000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692013000100001)
- Leuschner, Erick. “El Desafío Jurídico de la Globalización”, Imperio de la ley IV. Mercado y Derecho: Estado actual. Visible en: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4955/eldesafio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pablo Zapatero, Miguel. “La transformación del Estado en un nicho de mercado: Disciplinas globales de la contratación pública”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, Un., 27, junio 2014, Visible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num27/notas/transformacion-estado-nicho-mercado-disciplinas-globales-contratacion-publica>
- Pailluseau, Jean. “La influencia que ejerce la mundialización sobre el Derecho de las actividades económicas”. En el Libro La Mundialización del Derecho. De Irene de Valdés. Venezuela.
- Pérez Curci, Juan Ignacio. “La Globalización y sus consecuencias en el nuevo orden jurídico internacional” visible en:

[http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo57/files/la\\_globalizacion\\_y\\_sus\\_consec.pdf](http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo57/files/la_globalizacion_y_sus_consec.pdf)

- Ramírez Moreno, Néstor Raúl. "Internacionalización de la Economía y Globalización". En Red Grupos y centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica. Memorias 6. Visible en: [http://www.redsociojuridica.org/internacionalizacion\\_economia\\_globalizacion.htm](http://www.redsociojuridica.org/internacionalizacion_economia_globalizacion.htm)
- Restrepo Vélez, Juan Camilo, "La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo", Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 119, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Enero-Junio de 2013, ISSN: 0120-3886, Visible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/2360>
- Rezzoagli, Luciano Carlos, "Teoría de la dinámica fiscal contradictoria de los Estados latinoamericanos en un ámbito determinado por la coexistencia del capitalismo global y la democracia representativa", Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 118, Enero-Junio de 2013, ISSN: 0120-3886, Visible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1955>
- Rodríguez Ortega, Julio Armando, "Ocaso del constitucionalismo y globalización garantista de los Derechos humanos", Dialnet, Memorando de Derecho, Universidad Libre Seccional Pereira, visible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851274>
- Teubner, Gunther. "La Constitucionalización de la sociedad global". En el Derecho como sistema autopolitico de la sociedad global. Ara Editores
- Vásquez Vásquez, Francisco Javier. "Impacto de la globalización en el mundo jurídico". Revista Opinión Jurídica, Vol. 8, No. 15, Enero - Junio de 2009, Medellín, Colombia. Visible en: <http://www.udem.edu.co/NR/rdonlyres/B5ABE7A0-F257-4DBC-90E7-E4F31C0DFC4A/10938/Artículo1Globalización.pdf>
- Vázquez Ruiz, Miguel Ángel. "El comercio en México y su encuentro con la globalización. El caso Sonora", Carmen O. Bocanegra Gastélum Hermosillo,

Sonora. Universidad de Sonora. 2008. SCIELO, Frontera Norte Vol. 22 No. 44.  
México julio/diciembre 2010. Visible  
en:[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-73722010000200011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722010000200011)